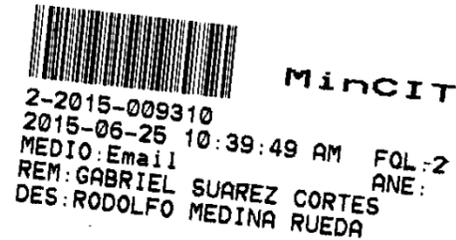




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00189
Bogotá D. C.,

Señor
RODOLFO MEDINA RUEDA
Socio
OFC Auditores & Consultores
Kilometro 2 vía Cajicá – Hacienda Fontanar, Alcaparro – Casa 40
ofcaudidores@outlook.com
Tel. 317 4016951
Bogotá – Colombia



Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de Febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 128 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES - REVISOR FISCAL.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *“¿(...) puede el Revisor Fiscal que ha renunciado y registrado su renuncia, convocar a la Asamblea de Accionistas o Asociados si observa que existen dificultades de gobernabilidad en la empresa que impiden convocar a Asamblea por parte de los entes administrativos autorizados en los estatutos y la ley; para, entre otros, incluir el punto de elección de un nuevo Revisor Fiscal?”*
2. *Entiendo que los efectos procesales judiciales y administrativos, exigen que el Revisor Fiscal actual continúe en su cargo (hasta el registro del nuevo Revisor Fiscal), adelantando sus revisiones para poder firmar declaraciones tributarias, expedir certificados solicitados por entes de control del estado y demás actos administrativos. Como lo anterior significa continuar asistiendo a la oficina que se le ha*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

asignado en la empresa que audita y conservar sus asistentes o auxiliares, pregunto si puede seguir recibiendo los honorarios correspondientes que en su momentos le asignó la Asamblea?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a su primera pregunta, la sentencia C621/03 de la Corte constitucional, estableció:

*"(ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las provisiones contenidas en los estatutos sociales (iii). Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. **Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él**". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así mismo, menciona: "Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, **termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de las funciones, incluida la responsabilidad penal**". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, la citación a la asamblea de accionistas o asociados se puede realizar dentro del lapso de los 30 días siguientes a la presentación de la renuncia al cargo de revisor fiscal. Lo anterior, amparado en lo expuesto en el numeral 8° del artículo 207 del Código de Comercio, el cual establece:

"8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario."

Respecto a su segunda pregunta, en nuestro concepto, durante el tiempo en que el revisor fiscal continúe prestando sus servicios, deberá recibir sus honorarios de manera proporcional al tiempo de servicio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

